



LA PROBIDAD Y LA PROFESIÓN JURÍDICA

Todas las ocupaciones laborales, con independencia de su nivel de solemnidad, exigencias académicas para su desempeño o ámbitos de aplicación tienen un denominador común: cuentan con reglas escritas o no escritas para su adecuado cumplimiento.

En el caso de las profesiones que por las consecuencias que pueden tener para la vida, salud, libertad y situación patrimonial o emocional de las personas que son destinatarias de sus servicios, tales reglas son más sofisticadas y exigentes.

Pues bien, la profesión jurídica está dentro de aquellas que por la sensibilidad de su ejercicio, cuenta con normas especiales que procuran guiar su apropiada actuación. Dentro de ellas, existe un principio esencial para garantizar un desempeño imparcial, honesto y leal de la jurisdicción, y que es aplicable a todos los funcionarios públicos en general: la probidad.

La Ley de Bases Generales de la Administración del Estado define la probidad –en este caso, administrativa- como el deber de “observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”.

Este deber de todo funcionario público tiene un evidente vínculo con la función del magistrado o magistrada. Por una

parte, la conducta intachable, leal y honesta en el ejercicio del cargo es básica para quien resuelve de manera definitiva los conflictos jurídicos de nuestra sociedad. Por otra parte, la preeminencia del interés general sobre el particular en la función del juez se asegura, a mi entender, en la substanciación y resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento en conformidad y con sujeción al derecho, pues la ley nace de la voluntad soberana y expresa el interés general que fija el marco de acción del juzgador.

Para los jueces existen diferentes normas reguladoras de su comportamiento probó, orientadas a asegurar a los justiciables que su causa será conocida y resuelta por un sujeto imparcial. Tal estatuto es, también, una garantía para el propio juez desde dos perspectivas: primero, le permite tener la seguridad que su comportamiento general es ajustado a las expectativas ciudadanas manifestadas en la ley, y segundo, le permite tener la convicción de que en el conocimiento de un asunto determinado está premunido de la debida imparcialidad y, con ello, de la correspondiente legitimidad para ejercer su papel.

Para cumplir con esos deberes generales de probidad, los jueces están sometidos a todas las prohibiciones penales y civiles aplicables a cualquier sujeto. Pero también les son aplicables numerosas prohibiciones e incompatibilidades dispuestas en el Código Orgánico de Tribunales y otras leyes especiales, además de las impugnaciones y recusaciones que permiten ratificar este principio en las causas particulares en que intervienen.

Sería pretensioso detenerme a detallar todo el catálogo de restricciones que tienen los magistrados y magistradas, pero puedo decir que ellos son tan fecundos como coherentes con la importancia de la función jurisdiccional, que siempre debe ejercerse con independencia e imparcialidad.

Pero tales reglas no pueden ser suficientes para lograr un sistema de justicia apegado a la ley y tributario del principio de igualdad. Para eso se necesita la colaboración de los restantes agentes que forman parte de dicho sistema. Y me refiero no sólo a los intervinientes institucionales, quienes por su calidad de funcionarios públicos ya tienen un régimen intenso en procura de la probidad. También ha de alcanzar a los operadores jurídicos que se desempeñan privadamente.

Desde ya, este mismo juramento que hoy han prestado se centra en el deber de desempeño "honesto y leal" de la abogacía, adjetivos que expresamente se contienen en la norma legal que ya mencioné y que conceptualiza la probidad. Más de alguno ha de preguntarse si la referencia a la "preeminencia del interés general sobre el particular" de la definición legal de probidad resulta también aplicable a los abogados particulares. Sobre ello, cabe aclarar que es evidente que el abogado tiene un deber fundamental de fidelidad hacia los intereses particulares de su cliente o defendido; pero la forma en que se desarrolla la litigación o negociación en el contexto de un conflicto jurídico siempre ha de ser de buena fe, a objeto que el proceso cumpla el fin público de paz social para el cual existe, evitando fraudes o abusos procesales que desnaturalizarían su sentido. En ese marco, creo que todo abogado o abogada tiene un compromiso estrecho con la probidad.

Los felicito por el logro que han obtenido, y extendiendo esas felicitaciones a todas las personas que de diferentes formas colaboraron con ustedes para la obtención de esta meta. La sociedad les ha conferido un título habilitante de suma trascendencia, que tiene como sana contrapartida deberes de rectitud que hacen posible que el sistema de justicia cumpla sus objetivos. Ese deber de lealtad y honestidad colaborativa con el ejercicio de la jurisdicción es el único camino para el logro del país más justo que todos queremos.

Muchas gracias.